

INSTRUCTIVO DNA N° 03-

A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, DIRECCIÓN TIC - SOFIA, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

VISTO: LA LEY N° 2422/04; LA LEY N° 4.610/2012 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 4017/2010 "DE LA VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS, EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO"; EL DECRETO N° 4672/05 "REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO" Y MODIFICACIONES; EL DECRETO 3442/20 "POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL", Y;

CONSIDERANDO: QUE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, HA EMITIDO UNA ALERTA EPIDEMIOLÓGICA NRO. 01/2020 SOBRE EL CORONAVIRUS (COVID - 19) QUE SE PROPAGA ACTUALMENTE POR VARIOS PAÍSES.

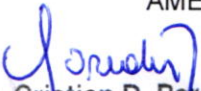
QUE, ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DE LA ENFERMEDAD AL TERRITORIO NACIONAL, EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL HA DISPUESTO LA URGENTE ACTIVACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE RESPUESTA A VIRUS RESPIRATORIOS 2020 CON LA FINALIDAD DE MITIGAR EL IMPACTO QUE CORONAVIRUS (COVID-19) PODRÍA OCASIONAR EN LA POBLACIÓN NACIONAL.

QUE, ANTE TAL SITUACIÓN, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, DEBE GARANTIZAR EL FLUJO NORMAL DEL COMERCIO INTERNACIONAL AL EFECTO DE EVITAR EL DESABASTECIMIENTO DE MERCADERÍAS DE CONSUMO, QUE IMPACTEN DE MANERA NEGATIVA EN LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE POR LA FALTA DE INSUMOS MÉDICOS, ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD, PARA RESPONDER ANTE ESTA EMERGENCIA SANITARIA.

POR CONSIGUIENTE: LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", DISPONE:

DE LAS GARANTÍAS

1. ESTABLECER LA UTILIZACIÓN DE LA **PÓLIZA DE SEGURO DIGITAL**, EN SUSTITUCIÓN DE LOS TRÁMITES CON EXPEDIENTES MANUALES, PARA LA PRESENTACIÓN Y CONSTITUCIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DE GARANTÍAS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL **INSTRUCTIVO DNA N° 02/2020**, EN LOS CASOS QUE LAS EMPRESAS DE SEGURO ESTEN HABILITADAS PARA EL EFECTO.
2. DISPONER QUE LOS TRÁMITES DE PRÓRROGA Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS, PUEDAN SER REALIZADAS EN FORMATO DIGITAL O ELECTRÓNICO EN SUSTITUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES MANUALES, PARA LO CUAL, DEBERÁN ENVIAR LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS RESPALDATORIOS A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO dpa@aduana.gov.py
3. SERÁN CONSIDERADAS LAS PRESENTACIONES EXTEMPORÁNEAS DE TRÁMITES DE PRÓRROGAS Y/O CANCELACIONES DE GARANTÍAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN REALIZADAS DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE, A LOS EFECTOS DE EXCEPTUAR DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, A AQUELLAS SITUACIONES QUE AMERITEN SEGÚN EL CASO.


Lic. Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

DE LOS TRAMITES URGENTES DE MERCADERÍAS Y LAS DONACIONES

4. PARA LOS CASOS DE TRÁMITES URGENTES DE MEDICAMENTOS, INSUMOS HOSPITALARIOS, ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y DEMAS MERCADERÍAS A SER IMPORTADAS PARA SU USO EN LA EMERGENCIA SANITARIA, PODRÁN REALIZARLO A TRAVÉS DE LA DESTINACIÓN INFORMÁTICA **IC05 (IMPORTACIÓN DIRECTA A CONSUMO)**, PUDIENDO OFICIALIZAR LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN EN EL KIT SOFIA ANTES DEL ARRIBO DE LA MERCADERÍA, VINCULANDO AL MANIFIESTO DE CARGAS DE MANERA POSTERIOR EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL DESPACHO. EL IC05 ESTA EXENTO DEL PROCESO DE INGRESO Y CIERRE A DEPOSITO. LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE POSICIONES ARANCELARIAS AL PRESENTE RÉGIMEN, DEBERÁN SER REALIZADAS A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS POR CORREO ELECTRÓNICO.
5. EN LOS CASOS DE **DONACIÓN DE MERCADERÍAS A FAVOR DEL ESTADO** PARA SER UTILIZADOS EN LA EMERGENCIA SANITARIA, SE DEBERÁ PROCEDER CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 295/2020**, PARA LO CUAL, EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DEBERÁ ESTAR CONSIGNADO A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA BENEFICIARIA DE LA DONACIÓN O EN SU DEFECTO, EN EL CAMPO **"NOTIFICAR A"**, EN CUYO CASO, DEBERÁ ADJUNTARSE UNA NOTA POR PARTE DEL DONANTE A FAVOR DEL BENEFICIARIO Y ACEPTADO POR EL MISMO.

DEL MANIFIESTO DE CARGA Y DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

6. AL EFECTO DE LAS CORRECCIONES DE MANIFIESTOS DE CARGAS Y DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE, LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DEBERÁN PROCEDER CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 262/2016**. EN LOS CASOS QUE SE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN TIC – SOFIA, EL EXPEDIENTE DEBERÁ SER ENVIADO EN FORMATO DIGITAL O ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN DE CORREO **mesasofia@aduana.gov.py**, CON COPIA A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.
7. LAS DIFERENCIAS DE BULTOS Y PESO DE LAS MERCADERÍAS EN EL MANIFIESTO DE CARGA, DEBERÁN SER TRATADAS COMO **IRREGULARIDADES EN LA DESCARGA** (SOBRANTE/FALTANTE, DIFERENCIA DE KILOS, SOBANTES SIN DECLARAR), EN CUYO CASO, DEBERÁN SER OBSERVADAS INDEFECTIBLEMENTE AL MOMENTO DEL INGRESO Y CIERRE A DEPOSITO POR PARTE DEL DEPOSITARIO DE MERCADERÍAS BAJO SUPERVISIÓN DEL FUNCIONARIO DE RESGUARDO DESIGNADO EN LA OPERACIÓN DE DESCARGA.
8. PARA LOS MANIFIESTOS GENERADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y AÉREO, NO SERA EXIGIDO POR NINGUNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA CORRESPONDIENTE, COPIA EN PAPEL DEL MANIFIESTO DE CARGAS O DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE, AL MOMENTO DEL TRAMITE POR PARTE DEL AGENTE DE TRANSPORTE, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 139/2019** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS FLUVIAL TEMAFLU Y SE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN" Y LA **RESOLUCIÓN DNA N° 653/2016** "POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS AÉREAS – TEMA, LOS ESTADOS INFORMÁTICOS CORRESPONDIENTES Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN".
9. LA ANULACIÓN DEL MANIFIESTO CARGAS DEBERÁ SER REALIZADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA RESPECTIVA MEDIANTE EL MENÚ DE LA DIVISIÓN REGISTRO HABILITADO PARA EL EFECTO.
10. EN LO QUE RESPECTA A LA VISACION CONSULAR DEL MANIFIESTO DE CARGAS, LA MISMA DEBERÁ SER REALIZADA EN LA **VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR**, POR PARTE DEL AGENTE DE TRANSPORTE Y EL AGENTE DE CARGAS.



Aduana
Paraguay

INSTRUCTIVO DNA N° 037

HOJA N° 3

DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DE LAS MERCADERÍAS

11. CONSIDERANDO LA IMPOSIBILIDAD DE LA EMISIÓN EN PAPEL DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS, LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA PODRÁN ACEPTAR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITAL Y LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITAL CON SUS EXCEPCIONES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 318/2020** " POR LA CUAL SE DISPONE LA ACEPTACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DIGITAL, CON SUS EXCEPCIONES, DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y TERCEROS ESTADOS PARTES, REFERENTES A LOS DESPACHOS DE IMPORTACIONES, APLICABLES POR LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS COMPETENTES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY".

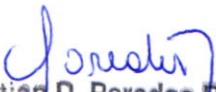
DEL REGISTRO DE FIRMAS DE LAS PERSONAS VINCULADAS (PVAA)

12. LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE UNA PERSONA VINCULADA A LA ACTIVIDAD ADUANERA, DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PREVISTA EN EL SISTEMA SOFIA, DEBIENDO ADJUNTAR EN FORMATO DIGITAL, LOS DOCUMENTOS EXIGIBLES EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 80/2020**. LAS HABILITACIONES PODRÁN SER REALIZADAS AUN CON LA FALTA DE CIERTOS DOCUMENTOS CUYO TRAMITE SE VE IMPOSIBILITADO A REALIZAR ANTE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES POR EL MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, DEBIENDO REGULARIZAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE HASTA EL DIA **30 DE JUNIO** DEL CORRIENTE AÑO, EN CUYO CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A DAR DE BAJA LA HABILITACIÓN.

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

13. LAS MERCADERÍAS CON PLAZO DE ALMACENAMIENTO VENCIDO, PODRÁN SOLICITAR EL PAGO FRACCIONADO DE MERCADERÍAS DE CONFORMIDAD AL **ARTICULO 278** DE LA **LEY N° 2422/04** "CÓDIGO ADUANERO", PARA LO CUAL, DEBERÁN PRESENTAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS LA SOLICITUD RESPECTIVA. PARA AUTORIZAR EL PAGO FRACCIONADO DEL DERECHO ADUANERO, SE TENDRÁ EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL IMPORTADOR Y SU PERFIL DE RIESGO, ASÍ COMO EL VOLUMEN DE LA OPERACIÓN, DEBIÉNDOSE GARANTIZAR LAS CUOTAS EN TODOS LOS CASOS.
14. LAS SOLICITUDES DE PRORROGA DE ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE DEPOSITO ADUANERO O DE APROVISIONAMIENTO DE A BORDO DEBERÁN PROCEDER CONFORME A LA **RESOLUCIÓN DNA N° 1.464/2019** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN POR EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGAS DEL PLAZO DE PERMANENCIA DE MERCADERÍAS SOMETIDAS A LOS RÉGIMENES DE DEPÓSITO ADUANERO Y APROVISIONAMIENTO DE A BORDO Y SUMINISTRO; Y DE HABILITACIÓN/ DESBLOQUEO PARA EL DESADUANAMIENTO DE MERCADERÍAS".

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PAGINA WEB INSTITUCIONAL www.aduana.gov.py OPCIÓN NORMATIVAS.


Cristian D. Paredes R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas

ASUNCIÓN, 07 DE ABRIL DE 2.020


ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

